



Tipo Norma :Decreto 38
Fecha Publicación :18-03-2011
Fecha Promulgación :18-01-2011
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título :MODIFICA DECRETO N° 156, DE 2002, Y DETERMINA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA
Tipo Versión :Única De : 18-03-2011
Inicio Vigencia :18-03-2011
Id Norma :1023837
URL :<https://www.leychile.cl/N?i=1023837&f=2011-03-18&p=>

MODIFICA DECRETO N° 156, DE 2002, Y DETERMINA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Santiago, 18 de enero de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 38.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, N°6, de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el decreto ley N° 369, de 1974, que crea la Oficina Nacional de Emergencia; en el decreto supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N°16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe, y sus modificaciones; decreto supremo N°156, de 2002, del Ministerio del Interior, que establece el Plan Nacional de Protección Civil, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que el desafío de enfrentar la emergencia ante desastres o catástrofes debe ser abordado por el Estado de manera coordinada.
2. Que con la finalidad de articular las múltiples variables intervinientes en la especie, a través de un enfoque integral, de carácter territorial y sectorial, que involucre las distintas instancias y competencias directa e indirectamente responsables de esta área de gestión, es necesario optimizar las acciones de respuesta y rehabilitación frente a desastres y catástrofes.
3. Que para tales efectos es necesario definir la constitución de los Comités de Operaciones de Emergencia, como órganos coordinadores y ejecutores de las acciones antes descritas, cuando se registren emergencias, desastres o catástrofes en su respectiva área jurisdiccional,

Decreto:

Artículo primero: Deróguese el párrafo final, del N° 1, del acápite V, Gestión en Protección Civil, del Artículo Cuarto, del Decreto Supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, que establece el Plan Nacional de Protección Civil, que dispone que: "Los Comités de Protección Civil, como órganos de trabajo permanente, se constituyen en Comités de Operaciones de Emergencia cuando se registran emergencias, desastres o catástrofes en su respectiva área jurisdiccional".

Artículo segundo: Incorpórense, como párrafos iniciales, al numeral 1.2, "Comité de Operaciones de Emergencia", del N° 1, del aludido acápite V, del Artículo Cuarto, los siguientes:

"Deberá constituirse un Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, en adelante, "Comité Nacional", cuando se registren emergencias, desastres o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas y/o los bienes, que afecten todo o parte del territorio nacional, entendiéndose por tal cuando se vean involucradas dos o más regiones del país, o bien, en el caso que, afectándose a una o más comunas de una misma región, el Ministro del Interior resuelva que el siniestro provoca un alto impacto en la población, atendida la magnitud del mismo.

Integrarán el "Comité Nacional" las siguientes autoridades: Ministro del Interior, Ministro de Defensa Nacional, Subsecretario del Interior, Jefe del Estado Mayor Conjunto, Ministro de Energía, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones,



Ministro de Salud, Ministro de Obras Públicas, General Director de Carabineros de Chile y Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

El "Comité Nacional" será presidido por el Ministro del Interior, de conformidad a lo previsto en el artículo 21, de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

Ante la ocurrencia de un desastre o catástrofe de carácter nacional, en los términos antes indicados, el "Comité Nacional" será convocado por el Director de la Oficina Nacional de Emergencia al lugar que, para estos efectos, determine dicha autoridad. En caso que el desastre o catástrofe produzca una interrupción en las comunicaciones, los miembros del "Comité Nacional" deberán concurrir al lugar designado tan pronto tengan noticia de la ocurrencia del desastre o catástrofe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro del Interior podrá convocar al "Comité Nacional" a otras autoridades, así como a representantes de instituciones públicas o privadas, de acuerdo a la naturaleza del desastre o catástrofe. Tal facultad podrá ser delegada en el Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia.

Ante la ocurrencia de un desastre o catástrofe de carácter regional, y no obstante que se disponga la constitución del "Comité Nacional", según lo indicado precedentemente, se constituirá un Comité Regional de Operaciones de Emergencia, el que será presidido por el Intendente Regional respectivo.

Para la constitución del aludido Comité Regional, corresponderá al Gobierno Regional pertinente la designación de sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto en las letras a) y f), del artículo 16, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.

En lo que concierne a aquellos desastres o catástrofes que afecten a una determinada provincia o comuna, los Comités de Protección Civil, como órganos de trabajo permanente, se constituirán en Comités Provinciales o Comunales de Operaciones de Emergencia, según corresponda. Ello, sin perjuicio que se hubiere dispuesto excepcionalmente por el Ministro del Interior la constitución del "Comité Nacional".

La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior enviará, a través de sus oficinas centrales y regionales, un instructivo que precise la forma de implementación y operación práctica de los Comités Nacional y Regional de Operaciones de Emergencia, en materias tales como: forma de convocatoria; lugar de convocatoria y planes de contingencia en caso de inaccesibilidad al sitio designado; sistema de comunicaciones; logística y disponibilidad de recursos; modalidades de traslados de autoridades a zonas afectadas en casos de emergencia y las demás necesarias para su adecuado funcionamiento.

El aludido instructivo deberá remitirse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. En el mismo plazo, los Gobiernos Regionales deberán designar a los miembros de cada uno de los Comités Regionales de Operaciones de Emergencia, conforme a lo establecido precedentemente".

Artículo tercero: Deróguese el decreto supremo N° 956, de 1 de diciembre de 2010, retirado sin tramitar de la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.- Andrés Allamand Zavala, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.



ESTABLECE FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE EMERGENCIAS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 988.-

COYHAIQUE, 08 de junio de 2016.

VISTOS:

Lo Dispuesto en la Constitución Política de la República, art. 110 y sgtes. ; en el D.F.L Nº1 de 17 de noviembre de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. Nº22 de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el D.S. Nº 156 de 2002, sobre Protección Civil de Emergencia, del Ministerio del Interior; en el D.S. Nº 38 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica Decreto Nº 156, de 2002, y Determina Constitución de los Comités de Operaciones de Emergencia; en el Decreto Nº 976 de 13 de julio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la Constitución Política de la República de Chile, al consagrar las Bases de la Institucionalidad, en su artículo 1º, inciso 5º dispone que es deber del Estado "*dar protección a la población y a la familia*". De ello se desprende que es el Estado, ente superior de la nación, es el encargado de la función pública denominada Protección Civil.

2.- Que para la ejecución y desenvolvimiento de las acciones derivadas o vinculadas con la atención de aquella función pública, se han asignado competencias y otorgado facultades y atribuciones a diversos órganos de la Administración del Estado, de distinto nivel, naturaleza y contexto jurisdiccional, mediante disposiciones legales dictadas en diferentes épocas, lo cual ha ido estructurando un **Sistema de Protección Civil** que, en esencia, tiende a lograr la efectiva participación de toda la nación para mejorar las capacidades de prevención y respuesta frente a eventos destructivos o potencialmente destructivos, de variado origen y manifestaciones.

3.- Que el D.L. Nº 369, de 1974, crea la Oficina Nacional de Emergencia con el carácter de servicio público centralizado dependiente del Ministerio del Interior, cuya misión es la planificación, coordinación y ejecución de las acciones destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes. Además, previno que las funciones que competen al Ministerio del Interior en virtud de lo dispuesto en el

Título I de la Ley 16.282, y sus modificaciones, serán ejercidas por éste a través de ONEMI, con excepción, actualmente, de aquellas a que se refieren los artículos 61 y 70 de la citada ley.

4.- Que la creación de este órgano técnico especializado refleja la permanente preocupación del Estado de velar por el desarrollo de la protección civil, incluidos sus aspectos de prevención de desastres y de coordinación de las actividades de las entidades públicas o privadas, relacionadas con la temática, y del empleo de los recursos humanos y materiales disponibles.

5.- Que la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (Ley N°19.175), ha asignado expresamente a los Intendentes y Gobernadores la función de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, y al Gobierno Regional la de adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe en conformidad a la ley y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.

6.- Que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (ley N° 18.695), dispuso, también expresamente, que estas corporaciones autónomas de derecho público pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia. Resulta pertinente anotar que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad (art. 7°).

7.- Que en cumplimiento de lo establecido en la ley N° 16.282 (art. 22) y en el D. L. N° 369, de 1974 -art. 11, ya citados, el Reglamento de la Ley orgánica de ONEMI - D.S. N° 509, de 1983, de Interior-, dispuso la constitución de **Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales**, con el carácter de comisiones de trabajo permanentes, presididos por el Intendente, Gobernador o Alcalde respectivo, y la constitución de los Centros de Operaciones de Emergencia, C.O.E, esto es, el lugar o espacio físico que debe ser habilitado por la respectiva Autoridad Regional, Provincial y Comunal, para que se constituyan en él, en su oportunidad, las personas encargadas de administrar las emergencias o desastres que se produzcan y de adoptar o proponer, según proceda, las medidas de solución que de tales eventos se deriven (arts. 27, 28 y 29).-

8.- Que en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, se hace necesario establecer las funciones del Comité de Operaciones de Emergencia-COE.

9.- Las facultades legales.

RESUELVO:

1°.- **APRÚEBESE** las funciones del Comité de Operaciones de Emergencia de la Región de Aysén, cuyo texto es el siguiente:

1. MISIÓN DEL COE REGIONAL

La responsabilidad del COE Regional es centralizar la recopilación, análisis y evaluación de la información de modo que permita, de acuerdo al evento destructivo, realizar las coordinaciones, tomar decisiones oportunas y precisas, diseminar la información procesada a los servicios técnicos ejecutores, autoridades superiores y medios de comunicación social.

Para ello le corresponde:

- a. Coordinar y/o disponer con las instituciones públicas y privadas, el empleo de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para la atención de la emergencia o desastre, aplicando los principios de ayuda mutua y uso escalonado de recursos.
- b. Coordinar a nivel regional las labores necesarias para acudir en ayuda de la población afectada, facilitando la interacción entre los organismos involucrados.
- c. Ejecutar las demás tareas que encomiende el Intendente.

El Comité Regional es el encargado de dirigir estratégicamente el curso de las operaciones durante una emergencia. Es deber del Comité fijar prioridades, asegurar el flujo de información y la coordinación en la asignación de recursos para enfrentar la emergencia. Además cada integrante del Comité Regional será responsable de mantener actualizada la información de su sector.

2. ROLES Y FUNCIONES

En el COE Regional es posible identificar, un mando técnico, un mando de coordinación y un mando de autoridad, junto con las demás instituciones que lo integran¹.

- a. **El Mando de Autoridad** recae en el Intendente, autoridad política que preside dicho Comité.
- b. **El Mando de Coordinación** recae en el Director Regional de Protección Civil y Emergencia de ONEMI, quien se desempeña como secretario ejecutivo
- c. **El Mando Técnico** estará siempre asociado a una organización o sector con especialidad en el tipo de evento. (Ej. CONAF, SERNAGEOMIN, SHOA, etc.)

Cada institución miembro del Comité Regional cumplirá las funciones que tenga conforme a sus facultades.

Cada organismo público deberá designar a **dos funcionarios por acto administrativo**² para realizar suplencias en orden de prioridad (suplente 1 y suplente 2), quienes tendrán las mismas facultades y responsabilidades de los integrantes oficiales del Comité Regional, en caso que alguno de los titulares se encuentre imposibilitado de responder a la convocatoria.

La información de contacto de los integrantes del Comité, tanto de los titulares como suplentes deberá ser entregada a ONEMI a través de oficio y correo electrónico (cataysen@onemi.gov.cl) cada vez que se produzca algún cambio. Es responsabilidad de todos los integrantes del Comité Regional contar con los medios de comunicación necesarios para poder ser convocados.

¹ El Mando de Autoridad, de Coordinación y Técnico se encuentra establecido en el Plan Nacional de Protección Civil, aprobado por D.S. N° 156/2002 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

3. INTEGRANTES

Según lo establece el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, el Comité Regional de Operaciones de Emergencia está conformado por las siguientes autoridades y sus funciones serán:

Intendente: Es el Presidente del Comité Regional de Operaciones de Emergencia, responsable final del correcto manejo de la emergencia, de las decisiones tomadas en el Comité y de mantener informado al Comité Nacional.

Director Regional de Protección y Emergencia: Es el Asesor directo del Sr. Intendente en el manejo de la emergencia. Entre sus funciones se encuentran: - Consolidar la información regional, Coordinar el manejo de la emergencia, Asegurar la comunicación a través del CAT Regional con el CAT Nacional.

SEREMI de Salud: Es responsable de la red de salud, (en una emergencia mayor se enfrentará sobredemanda). Funciones: - certificación de albergues, habilitar puntos de atención de heridos, - restablecer la operatividad de hospitales, habilitar ambulancias para trasladarse a zonas afectadas, habilitar morgues.

SEREMI MOP: Es responsable de la infraestructura y conectividad vial de la región, sus principales funciones son: Proveer de alternativas de conectividad aérea, terrestre y marítima dentro de la región, Proveer de alternativas de conectividad aérea, terrestre y marítima con las regiones vecinas, restablecer el suministro de agua.

SEREMI Energía: Es responsable del abastecimiento de energía y combustible en la región, entre sus funciones destacarán: Proveer soluciones inmediatas para abastecer de energía y combustible a puntos estratégicos, - Asegurar stock y entrega de combustible para vehículos de emergencia por al menos 72 horas, - Generar un plan de contingencia para reponer el servicio eléctrico en la región y reconectarse al sistema interconectado, poseer un plan de contingencia para controlar los daños a las redes de gas.

SEREMI Transporte y Telecomunicaciones: Es responsable de transportes y telecomunicaciones, entre sus funciones destacan: Generar un plan de contingencia para reponer el servicio de telefonía fija y móvil, Reportar sobre el estado del transporte público tanto urbano como rural y la infraestructura. (terminales, estaciones, aeropuertos).

SEREMI de Gobierno: Es responsable de la Coordinación de Información a la ciudadanía. Entre sus funciones destacan: Preparar comunicado para la población, Alinear la información entregada a la población en ONEMI Central con la que se entregará en la región, Coordinar puntos de prensa.

² Es necesario formalizar la delegación de funciones a través del acto administrativo pertinente en caso de ser Organismo Público, de manera de que el Suplente actúe debidamente facultado.

General de Ejército: Es el apoyo directo al manejo de la emergencia, en particular desde el punto de vista operativo en temas como: Búsqueda y rescate, atención de heridos, seguridad pública, logística, facilitar apoyo de comunicación.

Comandante de la Fuerza Aérea: Es el apoyo directo al manejo de la emergencia, en particular desde el punto de vista operativo en temas como: Búsqueda y rescate, atención de heridos, seguridad pública, logística, facilitar apoyo de comunicación.

Gobernador Marítimo: Es el apoyo directo al manejo de la emergencia, en particular desde el punto de vista operativo en temas como: Búsqueda y rescate, atención de heridos, seguridad pública, logística, facilitar apoyo de comunicación.

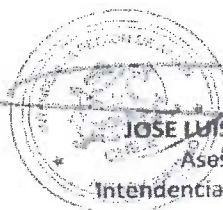
General de Carabineros: Es el responsable del orden público. Entre sus funciones destacan: Apoyar las evacuaciones en caso de ser declarada, mantener el orden público, contabilizar evacuados.

Prefecto Inspector PDI: Entre sus funciones se encuentra: Resguardar y asegurar los pasos fronterizos, identificar cadáveres, apoyar la evacuación, apoyar a Carabineros en el orden público.

Representante del Consejo Regional de Cuerpo de Bomberos: Apoyo dentro de sus competencias.

Asesor Jurídico de Intendencia: Oficiará de secretario de acta del Comité de Operaciones de Emergencia de la Región de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


JOSE LUIS NOVOA LÓPEZ
Asesor Jurídico
Intendencia Regional de Aysén


TONGI CALDRÓN NÚÑEZ
Intendente Regional de Aysén
CHILE
INTENDENTE

CHO/SBD/SGR/jln.

Distribución:

- Oficina Regional de Emergencia.
- Archivo.